



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO  
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3º  
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 897

Demandante: Diocles Darío Peña Copete  
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones y  
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.  
Vinculado por Pasiva: Administradora Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros De Vida S.A., Antes Aseguradora De Vida  
Colseguros S.A  
Radicado: 2700131050012023-00111-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado al proceso el día 19 del presente mes y año, radicado por la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, en el cual manifiesta que, por terminación unilateral del contrato de prestación de servicios por parte de COLFONDOS S.A., el poder a ella conferido por dicha entidad fue revocado, de conformidad con la comunicación del 22 de septiembre de 2023.

En virtud a lo anterior, el despacho accede a la solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, advierte a la profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido el cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado a COLFONDOS S.A. por la misma profesional del derecho, a través de correo electrónico el día 19 de octubre de 2023.

Ahora bien, frente al INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, promovido por la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, en contra de su poderdante la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, advierte el despacho que el mismo cumple con lo establecido en el 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con ocasión de la TERMINACION DEL PODER, por lo tanto, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LILIANA BETANCUR URIBE apoderada de la sociedad COLFONDOS S.A, por lo dicho en precedencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO  
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3º  
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ADMITIR el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS presentado por la abogada LILIANA BETANCUR URIBE en contra de la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: Correr traslado por el termino de tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 110 del CGP.

Firmado Por:  
Claudio Enrique Torres Diaz  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594f263081405215fc26e3374dac13d9513c1d69b21ca161e1bf5fbc3126bdf2**

Documento generado en 14/11/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>